



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 276/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, que propone "*Ley que modifica Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que apertura el Marco De La Responsabilidad Y Transparencia Fiscal Del Sector Público No Financiero*".
- b) Proyecto de Ley 868/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, que propone "*Ley que modifica Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la Responsabilidad Y Transparencia Fiscal Del Sector Público No Financiero, respecto a la opinión Del Consejo Fiscal*".
- c) Proyecto de Ley 1274/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, que propone "*Ley que fortalece la autonomía del Consejo Fiscal y modifica el numeral 15.2. Del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco De La Responsabilidad Y Transparencia Fiscal Del Sector Público No Financiero*".
- d) Proyecto de Ley 1435/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez, que propone "*Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal*".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y uno (01) en contra, del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

I. SITUACION PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 1.1. El Proyecto de Ley 276/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de setiembre de 2021. El 27 de setiembre de 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.2. El Proyecto de Ley 868/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de noviembre de 2021. El 1 de diciembre de 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.3. El Proyecto de Ley 1274/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de febrero de 2022. El 21 de febrero de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.4. El Proyecto de Ley 1435/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de marzo de 2022. El 11 de marzo de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 2.1. El Proyecto de Ley 276/2021- CR tiene por objeto modificar decreto legislativo 1276, decreto legislativo que apertura el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero.
- 2.2. El Proyecto de Ley 868/2021- CR tiene por objeto modificar decreto legislativo 1276, decreto legislativo que apertura el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero
- 2.3. El Proyecto de Ley 1274/2021- CR tiene por objeto fortalecer la autonomía del consejo fiscal y modifica el numeral 15.2. del artículo 15 del decreto legislativo n°1276, decreto legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero
- 2.4. El Proyecto de Ley 1435/2021- CR tiene por objeto fortalecer el Consejo Fiscal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la "Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal".

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Código Procesal Civil
- 3.3 Reglamento del Congreso de la República.
- 3.4 Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

- Mediante Oficio 171-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 4 de octubre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 276/2021-CR.
- Mediante Oficio 700-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 868/2021-CR.
- Mediante Oficio 1280-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 9 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1274/2021-CR.
- Mediante Oficio 1518-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 28 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1435/2021-CR.

4.2. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

- Mediante Oficio 170-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 4 de octubre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 276/2021-CR.
- Mediante Oficio 699-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 868/2021-CR, de igual manera, mediante Oficio 1403-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 22 de marzo de 2022, se reiteró el pedido de opinión.
- Mediante Oficio 1279-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 9 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1274/2021-CR, de igual manera, mediante Oficio 2362-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 27 de junio de 2022, se reiteró el pedido de opinión.
- Mediante Oficio 1517-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 28 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1435/2021-CR, de igual manera, mediante Oficio 2353-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 27 de junio de 2022, se reiteró el pedido de opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la “Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

4.3. Consejo Fiscal – CF

- Mediante Oficio 173-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 4 de octubre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 276/2021-CR.
- Mediante Oficio 698-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 868/2021-CR.
- Mediante Oficio 1278-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 9 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1274/2021-CR.
- Mediante Oficio 1516-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 28 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1435/2021-CR.

4.4. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

- Mediante Oficio 172-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 4 de octubre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 276/2021-CR.
- Mediante Oficio 701-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 868/2021-CR.
- Mediante Oficio 1281-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 9 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1274/2021-CR.
- Mediante Oficio 1519-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 28 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1435/2021-CR.

4.5. Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

- Mediante Oficio 697-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión sobre el PL 868/2021-CR.
- Mediante Oficio 1277-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 9 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1274/2021-CR.
- Mediante Oficio 1515-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 28 de marzo de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1435/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

- Mediante Oficio D0169-2022-PCM, remitido el 3 de febrero de 2022, se envió el Informe D014-2022-PCM, con la opinión del PL 868/2021-CR. El mismo que concluye:

Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 868-2021-CR, "Ley que modifica el Decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

- Mediante Oficio D1182-2022-PCM, remitido el 27 de mayo de 2022, se envió el Informe D0692-2022-PCM, con la opinión del PL 1274/2021-CR, el mismo que concluye lo siguiente:

Del análisis realizado en el presente informe, el "Proyecto de Ley N° 1274/2021-CR, Ley que fortalece la autonomía del Consejo Fiscal y modifica el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero", es no viable por las siguientes consideraciones:

- a) El Consejo Fiscal es un órgano colegiado que depende del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo funcionamiento se financia con cargo al presupuesto institucional de dicho Ministerio.*
- b) Es función de los Ministros de Estado el de proponer la organización interna de su Ministerio, en su calidad de responsable político de la conducción de su sector o sectores del Poder Ejecutivo.*
- c) Corresponde al propio Poder Ejecutivo, a través del MEF, evaluar y determinar si es que continua con la vigente organización y funcionamiento del Consejo Fiscal, o lo modifica, para cumplir con los objetivos de política pública que persiga el sector.*
- d) El PL vulneraría la LOPE al pretender modificar el funcionamiento de un órgano colegiado que forma parte de la estructura organizacional del MEF, toda vez que dicha propuesta legislativa tiene incidencia en la organización interna del citado Ministerio, que forma parte del Poder Ejecutivo.*
- e) Se advierte que las propuestas contenidas en el proyecto de ley tienen incidencia presupuestaria; en ese sentido, se recuerda la prohibición constitucional de generación de gasto público por parte de las iniciativas del Congreso de la República. Mediante Oficio D0169-2022-PCM, remitido el 3 de febrero de 2022, se envió el Informe D014-2022-PCM, con la opinión del PL 868/2021-CR.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la “Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

- Mediante Oficio D1548-2022-PCM, remitido el 1 de julio de 2022, se envió el Informe D0861-2022-PCM, con la opinión del PL 1435/2021-CR, el mismo que concluye lo siguiente:

El Decreto Legislativo 1276 tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales. Dicha norma establece en su artículo 15 que el Consejo Fiscal es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes.

SERVIR no es competente para emitir opinión respecto de la propuesta de modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1276, toda vez que la misma se relaciona con la aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual aspecto que no se vincula con el SAGRH, por lo que se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a fin que determine la viabilidad de la propuesta.

SERVIR no es competente para emitir opinión respecto de la propuesta de modificación del numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276, toda vez que el mismo pretende que el Ministerio de Economía y Finanzas absuelva las observaciones que emite el Consejo Fiscal, aspecto que no se vincula con el SAGRH, por lo que se sugiere solicitar la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que determine la viabilidad de la propuesta.

Respecto de la propuesta de modificación del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276, se identifican las siguientes modificaciones:

- (i) Conformación del CF*
- (ii) Años de experiencia profesional que se exige a sus miembros en materia macroeconómica y/o fiscal;*
- (iii) procedimiento para la designación de los miembros y del Presidente del CF.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

SERVIR precisa que la propuesta, en el extremo relacionado con los diez (10) años de experiencia profesional que se exige a sus miembros del CF en materia macroeconómica y/o fiscal, se vincula directamente con el SAGRH y las competencias de SERVIR, por lo que cabe mencionar que, en la Exposición de Motivos no se analiza ni justifica debidamente el citado requisito de experiencia profesional, asimismo no se advierte cómo este periodo de tiempo justifica un alto perfil técnico, por lo que se recomienda ahondar en el análisis de la propuesta normativa, con el fin de evitar que dicho requisito se torne en arbitrario.

Respecto de aquellos aspectos no vinculados directamente con el SAGRH y las competencias de SERVIR de la propuesta de modificación del numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276, tenemos los siguientes: (a) Conformación del CF, por la cual el Proyecto de Ley plantea incrementar el número de miembros de tres (3) a cinco (5), siendo que en la Exposición de Motivos no se analiza ni justifica la razón por la cual el CF debe estar conformado solo por cinco (5) miembros, asimismo no se evidencia el sustento por el cual se determina que ese número de miembros garantizaría la independencia del CF; (b) el procedimiento para las designaciones de los miembros y del Presidente del CF, respecto del cual, somos de la opinión que dicho procedimiento podría impactar en la autonomía y la actuación independiente que debe tener el CF, por lo que se sugiere que la Exposición de Motivos revalúe este aspecto.

Finalmente, respecto de la propuesta regulada en la Tercera Disposición Complementaria Final, de pretender que Secretaría Técnica del CF tenga el equivalente de un Organismo Público Regulador, se advierte que la misma no se encuentra justificada en su Exposición de Motivos, no encontrándose acorde con lo regulado Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República. Asimismo, la propuesta afecta lo regulado en el Reglamento de Compensaciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 138-2014-EF, y sus modificatorias, por lo que se debe solicitar la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

consideramos que se debe solicitar opinión a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), debido a que es el órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros que cuenta con autoridad técnico normativa a nivel nacional para emitir opinión respecto a la organización, estructura y funcionamiento del Estado.

5.2. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

- Mediante Oficio 356-2022-EF, remitido el 8 de abril de 2022, se envió opinión sobre el PL 276/2021-CR.

El CF es una comisión autónoma que refuerza la transparencia fiscal, pues su objetivo es el de contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante. El diseño institucional del CF otorga un nivel de independencia que ha sido calificado por estudios y organismos internacionales como uno de los mejores. Destacan, por ejemplo, estudios del FMI y del Banco Mundial, los cuales reconocen la calidad de sus miembros, la competencia de su equipo y su vinculación a las mejores prácticas internacionales.

El nivel de independencia del CF también puede evidenciarse en los informes y comunicados que esta emite sobre el desarrollo y manejo de la política fiscal, las cuales puede disentir de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la materia. En los últimos años, esta entidad ha cumplido con la publicación de informes de opinión, comunicados sobre propuestas del Ejecutivo y del Legislativo, notas de discusión y documentos de investigación, los cuales se pueden encontrar en su portal institucional. Además, el CF también realiza eventos que permiten el intercambio de ideas en la materia.

La realización de cambios en el diseño institucional de una entidad funcional clave para la transparencia fiscal podría conllevar a un incremento de los costos financieros del país. Mantener la credibilidad de la política fiscal de Perú permite mantener el acceso a los mercados de capitales en condiciones favorables y a bajas tasas que se trasladan a empresas para el financiamiento de proyectos de inversión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

En cambio, pérdidas en la percepción de la credibilidad conducirían al encarecimiento del crédito y la consecuente pérdida de competitividad.

- Mediante Oficio 357-2021-CEBFIF-SMMF, remitido el 8 de abril de 2022, se emitió opinión sobre el PL 868/2021-CR,

Según la OCDE, los Consejos Fiscales son entidades públicas independientes, adscritas al Poder Ejecutivo, que tienen el objetivo de contribuir con la transparencia y enriquecer el debate público sobre las finanzas públicas, a través de análisis y evaluaciones, considerando que las decisiones de política fiscal recaen en los funcionarios elegidos democráticamente. Algunas de las funciones generales de los Consejos Fiscales son las de promover la sostenibilidad fiscal; analizar, monitorear y revisar el planteamiento y desempeño de la política fiscal; desarrollar proyecciones macroeconómicas y de presupuesto; y efectuar recomendaciones de política.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1276, el CF de Perú es una comisión autónoma cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, a través de la emisión de opinión de carácter no vinculante. El diseño institucional del CF peruano se encuentra alineado al de otras IFI observadas en países de la OCDE, y constituye un elemento de transparencia del marco macrofiscal, puesto que sus informes de opinión, evaluación y seguimiento son de carácter público y de esa manera enriquecen el debate sobre las finanzas públicas y la política fiscal del país. Cabe señalar que, según el FMI, las prácticas de transparencia fiscal de Perú cumplen la mayor parte de los principios considerados por dicha entidad en un nivel bueno o avanzado.

La institucionalidad del país señala claramente cuáles son las funciones del BCRP, respecto a política monetaria, y las del MEF en la política fiscal, de la cual el CF forma parte como entidad técnica. Sin embargo, estas competencias exclusivas del MEF no limitan el diálogo, concertación y transparencia en el manejo de las finanzas públicas. Por ello, la creación del CF permite contar con una entidad especializada que sea un referente técnico e independiente para el análisis y el debate público sobre la política fiscal y la evolución de las finanzas

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la “Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal”.**

públicas peruanas. Así, esta entidad, junto a otras instituciones internacionales y agentes económicos y el CF cumplen el rol de mejorar la transparencia, generar debate y brindar recomendaciones, las mismas que son optativas para el MEF.

De lo contrario, quienes determinarían la política fiscal serían el CF o cualquier otra entidad u organismo internacional que pueda opinar respecto a temas fiscales o política económica en general.

No existe evidencia internacional de IFIs que determinen las decisiones de política fiscal del Gobierno. Al contrario, en el mundo existen casos de IFIs que cumplen el rol de evaluar el coste de políticas como la CBO de Estados Unidos, institución independiente que forma parte del Congreso de dicho país y que emite evaluaciones no normativas sobre los costos fiscales de los proyectos normativos.

Cualquier cambio en el marco macro fiscal requiere un amplio debate, y el CF tiene amplia libertad y autonomía para emitir opinión al respecto y hacerla de carácter público.

Es importante precisar que, respecto a la propuesta de modificación del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1276 que establece que “(...) cualquier proyecto de norma que proponga cambios o modificaciones a las reglas fiscales propuestas por el Poder Ejecutivo se remiten al consejo fiscal para su opinión técnica (...)”, esta se encuentra contemplada en el marco normativo vigente. Así, el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276 faculta al Consejo Fiscal a pronunciarse, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, respecto de la modificación y el cumplimiento de las reglas macro fiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales, la evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo, entre otros.

Por ello, en el marco de sus funciones, el CF ha emitido opinión sobre temas con impacto en el marco fiscal y las finanzas públicas, aún en situaciones excepcionales donde se aprobaron modificaciones a las reglas fiscales mediante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

Decreto Legislativo o Decreto de Urgencia, sin perder el espíritu de la norma ni de transparencia fiscal, dado que todo es de conocimiento público. Por ejemplo, el CF emitió un informe de opinión tras la publicación, en abril de 2020, del Decreto Legislativo 1457, que dispuso la suspensión temporal y excepcional de reglas fiscales para los años 2020 y 2021 ante la ocurrencia de la pandemia de la COVID19. Asimismo, el CF emitió opinión también tras la publicación del Decreto de Urgencia 079-2021, que establece la regla fiscal para 2022 y de esta manera mantiene el proceso de consolidación fiscal. Cabe señalar que previo a la aprobación del Decreto Legislativo 1457 y el Decreto de Urgencia 079-2021, el MEF sostuvo reuniones y discusiones con diversas entidades, entre las cuales estuvo el CF, con quien se debatió, analizó e incluso se tomaron sus sugerencias para el diseño de las normas. La emisión de dichas normas cumplió los criterios técnicos y legales, siguiendo el historial que tiene el Estado peruano con el manejo prudente de las finanzas públicas. En el caso del Decreto de Urgencia N° 079-2021, se realizaron diversas reuniones técnicas de manera virtual con el CF, siguiendo el espíritu de debate que corresponde ante estos cambios de reglas, y recogiendo lo señalado en la literatura, la experiencia de otros países y el debate con organismos internacionales y agentes económicos, a fin de generar predictibilidad sobre los principales agregados fiscales.

Es importante precisar que un decreto de urgencia no resta transparencia y se sostiene a las competencias fiscalizadoras del Congreso de la República, y las opiniones técnicas que el CF ha emitido en el ámbito amplio de sus funciones contribuyen a ese debate. La facultad de aprobar decretos de urgencia no afecta en modo alguno la competencia del Congreso de la República de ejercer el control político sobre este tipo de normas, pues el mismo marco legal que ampara la emisión de decretos de urgencia exige que estos se emitan “con cargo a dar cuenta al Congreso”. En ese sentido, no se puede considerar que la emisión del Decreto de Urgencia 079-2021 vulnere una institucionalidad fiscal que supone separación de poderes entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

La redacción de la fórmula legal del artículo del proyecto de ley, que modifica el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1276, no considera el texto vigente en el segundo párrafo de dicho numeral, referido a los plazos para la remisión del proyecto de MMM al Consejo Fiscal en años de elecciones generales.

La ausencia de dicho párrafo en la modificatoria contemplada en el proyecto de ley implicaría que, en año de elecciones generales, sería la administración saliente la que presentaría el proyecto de MMM, y por lo tanto sería sobre esa versión que el Consejo Fiscal emitiría su opinión, a pesar de que la administración entrante realice cambios bajo su visión de política a un documento de relevancia presupuestal multianual.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante continuar mejorando los elementos de transparencia del marco macrofiscal, y para ello existe espacios para fortalecer y ampliar las capacidades del CF. Al respecto, la OCDE, en sus recomendaciones sobre los principios para instituciones fiscales independientes, señala que el cuerpo técnico de estas entidades debe ser seleccionado en base a las competencias técnicas, con requisitos específicos y probados conocimientos en economía y finanzas públicas. Así también, sugiere que las responsabilidades de estas instituciones deben excluir el efectuar prescripciones normativas de política.

5.3. Consejo Fiscal – CF

- Mediante Oficio 237-2021-C. Fiscal, remitido el 23 de noviembre de 2021, se emitió opinión sobre el PL 276/2021-CR, que concluye lo siguiente:

El PL propone modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y la Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, para establecer que el CF será una comisión autónoma dependiente administrativamente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en lugar de que dependa administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como actualmente establece la norma. Asimismo, mediante la modificación del mismo artículo, propone establecer que la designación de los miembros del CF se

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la “Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal”.**

realizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y ampliar el periodo de designación de los miembros del CF, de 4 a 5 años. Finalmente propone modificar el artículo 16 del Decreto Legislativo 1276 para establecer que el Consejo Fiscal se financiará con cargo al presupuesto de la PCM, y no con cargo al presupuesto del MEF.

De acuerdo con la exposición de motivos del PL, el objetivo de la propuesta sería otorgar mayor independencia al CF, pues no se descarta que, al depender administrativa y económicamente del MEF, este podría ejercer una profunda influencia en la entidad.

El CF concuerda con el objetivo del PL de asegurar el fortalecimiento del CF como una entidad autónoma e independiente, condición necesaria para llevar a cabo su mandato legal de forma adecuada.

Como bien se señala en la exposición de motivos de la propuesta, la independencia del CF se sustenta principalmente en la reputación de sus miembros y en la calidad de su análisis. En ese sentido, el Consejo Fiscal considera que trasladar la dependencia administrativa y financiera del CF desde el MEF a la PCM no contribuye con asegurar su autonomía para el desarrollo de sus funciones, ni mitigaría los riesgos a los que se encuentra expuesto desde el ámbito estrictamente presupuestal.

Al respecto cabe indicar que la PCM es la entidad encargada de coordinar las funciones de los demás ministerios, sobre todo en lo referido a las políticas multisectoriales. Por su parte, el MEF tiene entre sus funciones el garantizar una política fiscal responsable y transparente, en el marco de la estabilidad macroeconómica. En ese sentido, la mayor concordancia de objetivos entre el MEF y el CF justificaría que la entidad se encuentre suscrita a dicho sector. Además, una desvinculación del CF con el sector Economía y Finanzas podría dificultar el flujo constante de información, en materia de política fiscal, tributaria y presupuestal, que requiere el CF para el cumplimiento de sus funciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

En ese sentido, el cambio en la responsabilidad de designación de los miembros del CF propuesto en el PL tampoco presentaría mejoras al sistema vigente, pues solo traslada la posible discreción en la designación de miembros desde una dependencia del Poder Ejecutivo hacia otra.

Con relación al proceso de designación y renovación de los miembros del CF, se considera fundamental que su diseño priorice sus capacidades técnicas y su reconocimiento como economistas expertos en materia de política fiscal, sobre cualquier otro factor. Además, es importante asegurar un nombramiento escalonado, como está previsto en la legislación vigente, y en, la medida de lo posible, desvincular la renovación de los integrantes del CF de los ciclos políticos. Asimismo, sería importante que el presidente del CF pueda ser elegido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Finalmente, el CF consideraría relevante establecer medidas para salvaguardar su manejo presupuestal, acorde con el tamaño de su mandato y en línea con las mejoras prácticas internacionales. Así por ejemplo de acuerdo con los principios recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los recursos asignados a las instituciones fiscales independientes (IFIs) deben ser acordes con su mandato para que puedan cumplirlo de manera creíble. En dicho documento se indica además que las asignaciones presupuestales de IFIs deben ser publicitadas y tratarse de manera similar a la de otras entidades independientes y que compromisos de financiamiento multianual pueden mejorar aún más la independencia de las instituciones fiscales independientes y brindar protección adicional contra la presión política

- Mediante Oficio 080-2022-Conj. Fisc, remitido el 1 de julio de 2022, se emitió opinión sobre el PL 1274/2021-CR, con el siguiente texto:

Establecer un número fijo de integrantes del directorio CF es una propuesta adecuada, pues de esta manera se limita la posibilidad de que se modifique la composición del directorio de forma arbitraria e injustificada con la finalidad de menoscabar la independencia funcional del CF. El número de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

5 integrantes para el directorio del CF es también adecuado pues es acorde con el tamaño de la institución y con el funcionamiento que ha tenido el CF hasta la fecha.

Elevar a rango de ley los requisitos para ser miembro del CF podría contribuir a reforzar la independencia del CF, pues ello podría prevenir que en el futuro el Poder Ejecutivo busque modificar tales requisitos con la finalidad de incluir en el directorio del CF a personas no idóneas para desempeñar dicho cargo.

Bajo el mismo razonamiento, especificar por ley que para que proceda el cese de un miembro del directorio del CF por falta grave, esta deberá contar con resolución firme o consentida, contribuiría a reforzar la autonomía que requiere el CF para el desempeño de sus funciones.

No obstante, elevar a rango de ley las funciones que desempeña el presidente del CF puede restar flexibilidad para que el propio CF ajuste su diseño operativo, si las circunstancias lo requieren. Cabe señalar que dichas funciones están normadas actualmente en el reglamento interno del CF, el cual únicamente puede ser modificado por el directorio del CF. De esta manera, si se asegura el objetivo general de la propuesta (asegurar la independencia técnica del CF), también se asegurará que el reglamento del CF establezca las disposiciones necesarias para su mejor gestión institucional.

Trasladar parte de la responsabilidad en la designación de miembros del CF del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo incrementaría el riesgo de politizar la elección. Cabe señalar que el Congreso de la República es una institución esencialmente política, mientras que el Ministerio de Economía y Finanzas es una entidad más técnica, especializada en materia macrofiscal. Bajo este esquema, la aprobación o desaprobación de los candidatos a miembros del CF podría estar motivada por fines políticos antes que criterios de idoneidad técnica de los candidatos. Esto podría Dirección de Estudios Macrofiscales – STCF agravarse debido a que, a diferencia del MEF, el Congreso de la República no es una institución especializada en materia macrofiscal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

Cabe señalar que el CF tiene la función de emitir opinión sobre el manejo de la política fiscal, la cual, si bien es competencia del Poder Ejecutivo, se ve influenciada por decisiones que se toman en el Poder Legislativo (por ejemplo, mediante la aprobación del presupuesto anual del Sector Público). Por ello, en ciertas ocasiones, el CF, en estricto cumplimiento de su objetivo de contribuir con el manejo responsable de la política fiscal mediante la emisión de opiniones de carácter no vinculante, ha sido crítico del accionar del Poder Legislativo

En ese sentido, cabría la posibilidad de que en caso el Poder Legislativo tenga la palabra final sobre la composición del directorio del CF, dicho poder del Estado busque influir en el accionar de la institución.

Finalmente, respecto de la designación del presidente del CF, se considera correcto que dicho cargo recaiga en uno de los miembros del CF. No obstante, lo mejor sería que sean los propios miembros del CF quienes decidan quién de ellos asumirá dicho cargo.

- Mediante Oficio 081-2022-CF, remitido el 1 de julio de 2022, se solicitó opinión sobre el PL 1435/2021-CR, con el siguiente texto:

Establecer que el MEF deba absolver públicamente las observaciones realizadas por el CF al MMM puede generar un mayor incentivo en el MEF a anticiparse a las posibles críticas por parte del CF y a minimizarlas, previo a la remisión del documento. En el mismo sentido, la propuesta generaría más incentivos a aceptar las recomendaciones del CF e incorporar algunos cambios en la versión final del MMM.

Adicionalmente, esta obligatoriedad contribuiría a ampliar el debate público referido a la razonabilidad de las proyecciones contenidas en el MMM y sobre la idoneidad de los lineamientos de política fiscal que se plantean en ese documento. Considerando que en el MMM se establecen los supuestos usados para la formulación del presupuesto anual del Sector Público, la propuesta bajo análisis permitiría que el Congreso de la República cuente con más elementos de análisis para una adecuada valoración del proyecto de ley de presupuesto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

En opinión de la DEM, el plazo de 3 días para absolver las observaciones del CF contenidas en su informe sobre el proyecto del MMM resulta innecesario pues de todas formas la respuesta del MEF se publicaría junto con el MMM, como máximo hasta el 30 de agosto de cada año. Además, un plazo de 3 días es restrictivo para responder a las observaciones del CF con rigurosidad técnica e insuficiente para incorporar recomendaciones que requieran modificar el contenido del MMM.

Extender la obligación de absolver observaciones del CF para todos los informes que la entidad emita puede ser contraproducente y no siempre lo amerita. En todo caso, la normatividad vigente ya faculta al MEF responder técnicamente a los informes del CF, si es que lo considera necesario (numeral 2.3 del DS 286-2015).

La DEM considera adecuado fijar en 5 el número de miembros del directorio del CF. De esta manera se limita la posibilidad de que se modifique la composición del directorio de forma arbitraria e injustificada con la finalidad de menoscabar la independencia funcional del CF. El número de 5 integrantes para el directorio del CF es acorde con el tamaño de la institución y con el funcionamiento que ha tenido el CF hasta la fecha.

Elevar a rango de ley los requisitos para ser miembro del CF podría contribuir a reforzar la independencia del CF, pues ello podría prevenir que en el futuro el Poder Ejecutivo busque modificar tales requisitos con la finalidad de incluir en el directorio del CF a personas no idóneas para desempeñar dicho cargo.

Bajo el diseño institucional del CF, la mayor parte de la responsabilidad en la designación de sus miembros recae sobre el Poder Ejecutivo. En ese sentido, la existencia de una terna obligatoria propuesta por el propio CF podría restar discrecionalidad al MEF para conformar el directorio del CF e incrementar su autonomía

5.4. Superintendencia de Banca Seguros y AFP – SBS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

- Mediante Oficio 507-2021-SBS, remitido el 7 de enero de 2022, se emitió opinión sobre el PL 868/2021-CR, con el siguiente texto:

El Proyecto de Ley 868-2021-CR propone modificar el artículo 13 del Decreto Legislativo 1276 a fin de que los cambios o modificaciones a las reglas fiscales mediante cualquier norma legal propuestas por el Poder Ejecutivo, cuenten con la opinión técnica previa del Consejo Fiscal. Al respecto, esta Superintendencia considera que el Proyecto de Ley en mención contempla temas sobre política fiscal que no se encuentran dentro de su ámbito de competencia, por lo que no le corresponde emitir opinión.

- Mediante Oficio 1459-2022-SBS, remitido el 8 de abril de 2022, se emitió opinión sobre el PL 1435/2021-CR, con el siguiente texto:

Al respecto, esta Superintendencia considera que el Proyecto de Ley en mención contempla temas sobre política fiscal que no se encuentran dentro de su ámbito de competencia, por lo que no le corresponde emitir opinión

5.5. Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

- Mediante Oficio 017-2021-BCRP, remitido el 11 de enero de 2022, se emitió opinión sobre el PL 868/2021-CR, con el siguiente texto:

Consideramos que, por la naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión técnica sobre este proyecto de ley

- Mediante Oficio 068-2022-BCRP, remitido el 28 de marzo de 2022, se emitió opinión sobre el PL 1274/2021-CR, con el siguiente texto:

Consideramos que, por la naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión técnica sobre este proyecto de ley

- Mediante Oficio 096-2022-BCRP, remitido el 19 de abril de 2022, se emitió opinión sobre el PL 1435/2021-CR, con el siguiente texto

No obstante, la información proporcionada, consideramos que, por la naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión técnica sobre este proyecto de ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la "Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal".

VI. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

Estado actual del artículo 13 del Decreto Legislativo 1276¹, Decreto Legislativo que aprueba el Marco De La Responsabilidad Y Transparencia Fiscal Del Sector Público No Financiero

Artículo 13. Aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual

13.1 El Ministerio de Economía y Finanzas remite al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de julio de cada año, el proyecto de Marco Macroeconómico Multianual, para su opinión técnica dentro de los siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros.

En año de elecciones generales, el Ministerio de Economía y Finanzas debe remitir el citado Marco Macroeconómico Multianual a más tardar el 20 de agosto de dicho año, para su opinión técnica dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros.

13.2 El Marco Macroeconómico Multianual es aprobado por el Consejo de Ministros, antes del 30 de agosto de cada año y es publicado íntegramente, junto con el Informe del Consejo Fiscal a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, el Proyecto de Ley 868/2021-CR, propone el siguiente cambio:

"Artículo 13. Aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual

13.1 El Ministerio de Economía y Finanzas remite al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de julio de cada año el proyecto de Marco Macroeconómico Multianual, para su opinión técnica dentro de los siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros.

Del mismo modo cualquier proyecto de norma que proponga cambios o modificaciones a las reglas fiscales propuestas por el Poder Ejecutivo se remiten al Consejo Fiscal para su opinión técnica dentro de los

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-marco-de-la-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1276-1466666-2/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros".

Mientras que el Proyecto de Ley 1435/2021-CR, plantea el siguiente cambio

"Artículo 13. Aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual

*13.1 El Ministerio de Economía y Finanzas remite al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de julio de cada año, el proyecto de Marco Macroeconómico Multianual, para su opinión técnica dentro de los siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros. **El Ministerio de Economía y Finanzas debe absolver las observaciones emitidas por el Consejo Fiscal, en un plazo máximo de tres (03) días calendarios, contados desde la recepción de la opinión técnica.***

*El año de elecciones generales, el Ministerio de Economía y Finanzas debe remitir **al Consejo Fiscal** el citado Marco Macroeconómico Multianual a más tardar el **18** de agosto de dicho año, para su opinión técnica dentro de los siguientes cinco (05) días calendarios. **El Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la aprobación del Consejo de Ministros, debe absolver las observaciones emitidas por el Consejo Fiscal, en un plazo máximo de tres (03) días calendarios, contados desde la recepción de la opinión técnica.***

*13.2 El Marco Macroeconómico Multianual es aprobado por el Consejo de Ministros, antes del 30 de agosto de cada año y es publicado íntegramente, junto con el Informe del Consejo Fiscal **y la absolución de las observaciones** a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas."*

Se evidencia un cambio entre la interacción del Consejo Fiscal y el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la confirmación y absolución de observaciones emitidas, del Consejo Fiscal, al Ministerio de Economía, para la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

Estado actual del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276², Decreto Legislativo que aprueba el Marco De La Responsabilidad Y Transparencia Fiscal Del Sector Público No Financiero

Artículo 15. Consejo Fiscal

15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias:

- a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.*
- b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.*
- c) La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.*
- d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10.*

15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.

15.3 Los miembros del Consejo Fiscal son retribuidos con dietas por el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley 30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Su ejercicio no los inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-marco-de-la-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1276-1466666-2/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

15.4 Los informes emitidos por el Consejo Fiscal en el marco de sus funciones deben ser publicados en su portal institucional.

15.5 Las entidades públicas bajo el ámbito de la presente norma deben proporcionar la información que solicite el Consejo Fiscal para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

Al respecto, el Proyecto de Ley 276/2021-CR, plantea los siguientes cambios:

"Artículo 15. Consejo Fiscal

*15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente de la **Presidencia del Consejo de Ministros**, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias:*

- a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.*
- b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.*
- c) La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.*
- d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10.*

*15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por la **Presidencia del Consejo de Ministros**. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cinco (5) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.*

Por otro lado, el Proyecto de Ley 1274/2021-CR, plantea el siguiente cambio para el artículo 15

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

"Artículo 15. Consejo Fiscal"

[...]

15.2 El Consejo Fiscal está integrado por cinco (5) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y experiencia profesional no menor a diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal, en el sector público o en el sector privado.

Para efecto de las designaciones, el presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, remite al Congreso de la República la propuesta de los candidatos para integrar el Consejo Fiscal. El Congreso de la República, a través de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas, remite al Pleno la propuesta de candidatos para el debate y la aprobación respectiva, la misma que requiere mayoría simple.

El Presidente del Consejo Fiscal es designado por un periodo de cuatro (4) años consecutivos, y es elegido entre los cinco (5) miembros del Consejo Fiscal. El presidente de la República a propuesta del Ministro de Economía, remite al Congreso de la República el nombre del miembro candidato a Presidente del Consejo Fiscal, para su aprobación mediante el procedimiento señalado en el párrafo precedente. El Presidente del Consejo Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Fiscal;**
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas que regulan el funcionamiento del Consejo Fiscal, así como las demás normas que resulten pertinentes;**
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones;**
- d) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Consejo Fiscal, en coordinación con la Secretaría Técnica; Aprobar la agenda de las sesiones;**
- e) Emitir voto dirimente en caso de empate de las sesiones;**
- f) Otras que le asigne el Consejo Fiscal.**

Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada y que cuente con resolución firme o consentida.

El Proyecto de Ley 1435/2021-CR, plantea los siguientes cambios al artículo 15

Artículo 15. Consejo Fiscal

15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, **cuyas observaciones deberán ser absueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en las siguientes materias:**

- a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.
- c) La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.
- d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10.

15.2 El Consejo Fiscal está integrado **por cinco (5) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia profesional no menor a diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal, en el sector público y/o privado, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, a partir de una terna propuesta por el Consejo Fiscal.** Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.

(...).

El Consejo Fiscal elige a su Presidente entre sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno."

En resumen, se están planteando los siguientes cambios:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la "Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal".

- PL 276/2021-CR: Una dependencia directa de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Consejo Fiscal
- PL 1274/2021-CR: Injerencia del Congreso de la República en la elección de los miembros del Consejo Fiscal, pudiendo éstos, venir del sector público o privado. Plantea ajustes a la antigüedad y la experiencia, requiriendo 10 años de experiencia y ampliando la cantidad de miembros de 3 a 5. Especifica las funciones del Presidente del Consejo Fiscal.
- PL 1435/2021-CR: Plantea ajustes puntuales a los criterios de elección del Consejo Fiscal, con un número que aumenta de 3 a 5 miembros, con un ajuste a la experiencia no menor a 10 años, y haciendo incidencia en la interacción de las propuestas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Fiscal.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir de las respuestas de los entes consultados, se considera que los ajustes deben contemplar que se amplíe de 3 a 5 los miembros del Consejo Fiscal y que deben contar con una experiencia en temas macroeconómicos, en el sector público o privado..

Se acoge la independencia institucional del Consejo Fiscal planteada en el PL 1435/2021-CR.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 276, 868, 1274 y 1435/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO FISCAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal garantizando su independencia técnica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la “Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

Artículo 2. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, con el siguiente texto:

“Artículo 15. Consejo Fiscal

15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, **cuyas observaciones serán absueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario**, en las siguientes materias:

- a. La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b. Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.
- c. La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.
- d. La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10.

15.2 El Consejo Fiscal está integrado **por cinco (5) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia profesional no menor a diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal**, en el sector **público y/o privado**, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, **a partir de una terna propuesta por el Consejo Fiscal**. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.

15.3 Los miembros del Consejo Fiscal son retribuidos con dietas por el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley 30099, Ley del Fortalecimiento de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la "Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal".

Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Su ejercicio no los inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

15.4 Los informes emitidos por el Consejo Fiscal en el marco de sus funciones deben ser publicados en su portal institucional.

15.5 Las entidades públicas bajo el ámbito de la presente norma deben proporcionar la información que solicite el Consejo Fiscal para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad del Titular de la entidad-

El Consejo Fiscal elige a su Presidente entre sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

Se adecua el reglamento vigente a los cambios propuestos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Secretaría Técnica del Consejo Fiscal como Unidad Ejecutora

Se considera como Unidad Ejecutora a la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, para efectos de la implementación de la Ley del Servicio Civil como equivalente a un Organismo Público Regulador que no tiene rectoría de un sistema administrativo.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
Lima, 15 de junio de 2022
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 21:32:59-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 08:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 14:47:36-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 12:18:49-0500
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la “Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Grimaneza FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2022 17:58:02-0500
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasién Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la “Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	 Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich FREDY FIR 42834888 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2022 12:58:42-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2022 16:32:10-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la "Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal".

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/07/2022 16:40:30-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la "Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal".

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 13:50:35-0500

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y
1435/2021-CR, que propone la "Ley de
fortalecimiento del Consejo Fiscal".**

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
MIÉRCOLES, 06 DE JULIO DE 2022**

Siendo las 08 horas y 28 minutos del miércoles 06 de julio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraba presente, asimismo, el Señor Congresista miembro accesorio Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, del 27 de junio de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referida sesión fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1958/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones".

El Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 2010/2021-CR, que propone la "Ley que mejora la regulación que promueve el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios".

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1625/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 010-2004 e incluye a los fertilizantes inorgánicos derivados de los hidrocarburos".

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 674/2021-CR y 1884/2021-CR, que propone la "Ley que establece de manera excepcional acceder a una segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú", que regresó a la Comisión por una cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso.

La Presidenta hizo un pedido para que para que los Congresistas Coordinadores de los Grupos de Trabajo cumplan con alcanzar a la Presidencia los Informes Anuales de Gestión de sus Grupos de Trabajo toda vez que estamos próximos a culminar el presente período anual de sesiones.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día tenemos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

La Presidenta señaló que se encontraba en la Sala la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, Señora Carmen Cecilia Lecaros Vertiz, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

La Viceministra señaló que como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se ha visto damnificada, por lo que mediante Decretos de Urgencia 002-2017, 004-2017, 008-2017, 010-2017 y 013-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero. Agregó que considerando que la magnitud de los daños ocasionados a la población en las mencionadas emergencias, es de prioritario interés autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar una ayuda económica de carácter excepcional a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de

colapsada o inhabitable, por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridos en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero. Señaló también que, a través de la Ley 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, se crea el bono como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a estas.

A continuación la Presidenta sustentó el dictamen señalando que éste tiene por objeto crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo. Señaló, asimismo, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la vida, y entre otros, a su integridad física. Agregó que se plantea la creación de un mecanismo que en caso de emergencias salvaguarda en el menor plazo posible la integridad física del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de un desastre. Señaló también que en la actualidad la intervención en casos de desastres naturales se realiza a través de la instalación de módulos de vivienda temporal, que demora cerca de nueve meses para ser implementado, lo cual deja de ser efectivo para la atención de una emergencia, por esa razón, se considera que la atención a través de bonos para alquiler de vivienda, es más adecuada.

Finalizada la sustentación y luego de un amplio debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”; siendo aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; cuatro (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña planteó una Reconsideración a la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”; siendo desestimada.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, precisando en la modificatoria que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas. Señaló, asimismo, que según la Sociedad Nacional de Pesquería el atún es la principal especie de desembarque para consumo humano directo a nivel mundial y que, en ese sentido, el Perú ocupa una posición privilegiada respecto a este recurso, por cuanto el 70% de la pesca se da en el océano Pacífico. Agregó que, sin embargo, nuestro país está en

las últimas posiciones, ocupando el puesto 44 en el ranking de países que participan en la industria atunera, mientras que Ecuador se ubica en el puesto 5, generando divisas por US\$1200 millones anuales.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios"; fue aprobado por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la "Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también que la presente iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la "Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon"; fue desaprobado. Votaron a favor cinco (05) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Ilich Fredy López Ureña y Jorge Carlos Montoya Manrique. Votaron en contra seis (06) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina. Votaron en abstención tres (03) señores congresistas: Pasión Neomías Dávila Atanacio, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal garantizando su independencia técnica. Señaló, asimismo, que se plantea la modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1276, sobre la aprobación y publicación

del Marco Macroeconómico Multianual, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276. Agregó que a partir de las respuestas de los entes consultados, se considera que los ajustes al artículo 13 deben contemplar un plazo mayor a tres (03) días para la absolución de las observaciones, cambiando la fecha de presentación inicial al 15 de agosto a fin contar con un mayor plazo para la absolución de las consultas que se realicen al MEF. Señaló también que la absolución de las observaciones de parte del MEF establecida en el artículo 15, se hará de ser necesaria, de acuerdo a las observaciones planteadas por el Consejo Fiscal. Señaló, finalmente, que se acoge la independencia institucional del Consejo Fiscal planteada en el PL 1435/2021- CR.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal"; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y uno (01) en contra, del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

La Presidenta señaló el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también la iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen. Se estima que aplicar la presente medida por un plazo de 5 años, devolverá los niveles de la actividad turística que se tenían antes de la Pandemia.

Puesto al voto el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios"; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la "Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional".

La Presidenta señaló que el presente dictamen abarca insumos estratégicos, como son: la urea para uso agrícola, el sulfato de amonio, el nitrato de amonio para uso agrícola, el aceite de soja en bruto, incluso el desgomado, las tortas y demás residuos sólidos de extracción de aceite de soja, almidón de trigo, demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo, gluten de trigo, incluso seco, grañones de sémola de trigo, harina de trigo de morcajo, pallets de trigo, salvados, moyuelos y demás residuos de cernido, molienda y otros tratamientos de trigo, trigo, trigo bulgur, trigo duro, excepto para la siembra y trigo duro para la siembra. Señaló, asimismo, que los citados insumos, especificados con sus partidas correspondientes, han sido consensuados con el MEF en reunión de trabajo, el pasado miércoles 28 de junio. Agregó que estos insumos tendrán, de forma temporal, la ventaja de liberar de su base imponible a los fletes y seguros, de manera que el impuesto que se aplique, sea menor y tenga el consecuente impacto en la cadena productiva. Señaló también se plantea una vigencia de 6 meses para los beneficios especificados y que finalizada la vigencia de la norma se aplicará el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 y, en consecuencia, los gastos estipulados en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo de Valor OMC, volverán a formar parte del valor en aduana y, por ende, de la base imponible para determinar los tributos de importación.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la "Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional"; fue aprobado por unanimidad, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 13 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 15:47:01
Silvia María Monteza Facho
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:01:43-0500
Carlos Antonio Anderson Ramírez
Secretario

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 18:58
Para: agonzaleess@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 2f17ea7cb4536ecee06fe07395f2a9d7.pdf;
47aa763303ab5da30deef96b4941110.pdf

[Solicitante]: agonzaleess@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Señor Saúl Ramos: Jefe de Mesa de Partes Virtual del Congreso de la República Mediante la presente es para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitarle por encargo especial de la Congresista Silva Monteza Facho - Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para su numeración y publicación del documento Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal"., asimismo, solicito se valide su voto de la Congresista Noelia Herrera Medina, es Titular de la Comisión de Economía, como consta adjunto el Acta de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria (Sesión Semipresencial) miércoles, 06 de julio de 2022. Atentamente, Ana Maria Gonzales Soto Técnico Parlamentario Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

[Fecha]: 2022-07-15 18:57:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.